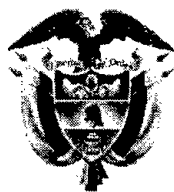


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MÓNICA PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00615-00

Una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta que el perito OMAR IGNACIO CUBIDES, presentó aclaración y complementación al dictamen pericial mediante escrito visto a folio 1047 de este cuaderno, se procederá a correrle traslado a las partes.

Por otro lado, se observa que en repetidas oportunidades se ha requerido a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES - SECCIONAL VILLAVICENCIO<sup>1</sup>, al perito GERMAN SABOGAL MANTILLA<sup>2</sup>, a la señora NANCY CASTAÑEDA DE MARTIN<sup>3</sup>, a la señora ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO<sup>4</sup> y a la apoderada de la parte actora MÓNICA PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ<sup>5</sup>, sin que a la fecha hayan contestado, por tanto se ordenará reiterar los oficios por última vez.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Córrese traslado a las partes de la aclaración y complementación al dictamen pericial vista a folio 1047 de este cuaderno, por el término **DE TRES (3) DÍAS**, durante los cuales se podrá formular objeción por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubiere llegado el perito o porque el error se haya originado en éstas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del C.P.C., aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A.

**SEGUNDO.-** Por secretaría, Requerir **POR ÚLTIMA VEZ** a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES - SECCIONAL VILLAVICENCIO, al perito GERMAN SABOGAL MANTILLA, a la señora NANCY CASTAÑEDA DE MARTIN, a la señora ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO y a la apoderada de la parte actora MÓNICA PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ, para que en el término de **CINCO 05 DÍAS** se pronuncien sobre lo solicitado, de conformidad con la parte motiva.

<sup>1</sup> Oficios 4690 y 5064, visibles a folios 1028 y 1037, respectivamente

<sup>2</sup> Oficios 4694 y 5065, visibles a folios 1029 y 1034, respectivamente

<sup>3</sup> Oficios 4692, 5066 y 5150, visibles a folios 1030, 1039 y 1044, respectivamente

<sup>4</sup> Oficios 4693, 5067 y 5149, visibles a folios 1031, 1038 y 1043, respectivamente

<sup>5</sup> Oficios 4691 y 5062, visibles a folios 1026 y 1036, respectivamente

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00615-00  
Auto: Traslado Aclaración del Dictamen  
EAMC

Adviértanseles que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C. que a continuación se cita:

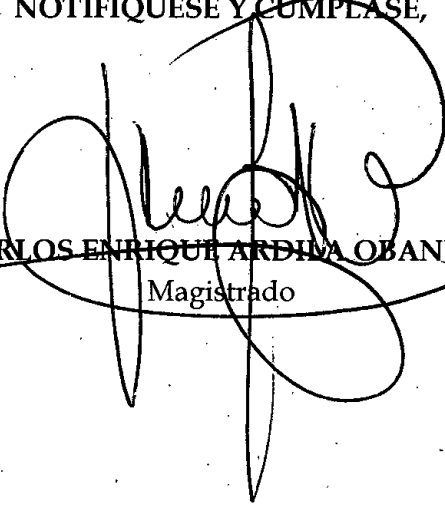
*"Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:*

*1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*(...)"*

**TERCERO:** En firme esta providencia; vencido el término de traslado y cumplidas las órdenes impartidas, ingrédese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDIVA OBANDO  
Magistrado

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00615-00  
Auto: Traslado Aclaración del Dictamen  
EAMC